ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0848-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de licitaciones públicas y adjudicaciones directas de obra pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función pública/transparencia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandra Pani Barragán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Priorizar que, en las entidades federativas al menos dos terceras partes de los participantes en las convocatorias para las licitaciones y en la adjudicación directa de obras públicas, sean de origen estatal y su domicilio fiscal sea de mínimo 2 años con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra. Precisar que, en los casos de que la proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio y cuando se oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente, y exista igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales de las cuales al menos dos terceras partes de los participantes sean de origen estatal y su domicilio fiscal sea de mínimo 2 años con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra. Permitir que las dependencias y entidades contraten adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando mínimamente dos terceras partes de los participantes sean de origen estatal y su domicilio fiscal sea de 2 años o más, con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	**Decreto por el que se adicionan el segundo párrafo del artículo 25; el tercer párrafo del artículo 26; el primer párrafo a la fracción I del artículo 28; se reforman el primer párrafo del artículo 36 Bis y el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** **Único.** Se **adicionan** el segundo párrafo del artículo 25; el tercer párrafo del artículo 26; el primer párrafo a la fracción I del artículo 28; se **reforman** el primer párrafo del artículo 36 Bis y el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 25. …	Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.
…	…
No tiene correlativo	**En las entidades federativas se priorizará que al menos dos terceras partes de los participantes en las convocatorias para las licitaciones y en la adjudicación directa de obras públicas sean de**

	origen estatal y su domicilio fiscal sea de mínimo 2 años con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra.
…	…
…	
Artículo 26. …	Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
I. a **III.** …	I. a III. …
…	…
No tiene correlativo	**En las entidades federativas se priorizará que al menos dos terceras partes de los participantes en las convocatorias para las licitaciones y en la adjudicación directa de obras públicas sean de origen estatal y su domicilio fiscal sea de mínimo 2 años con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra.**
…	…

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:
I. …	I. …
No tiene correlativo	**En las entidades federativas se priorizará que al menos dos terceras partes de los participantes en las convocatorias para las licitaciones y en la adjudicación directa de obras públicas sean de origen estatal y su domicilio fiscal sea de mínimo 2 años con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra.**
…	…

…	…
II. a **III.** …	II. a III. …
…	
…	
…	
…	
…	
Artículo 36 Bis. …	Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
I. a **III.** …	I. a III. …
Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.	Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales **de las cuales al menos dos terceras partes de los participantes sean de origen estatal y su domicilio**

	fiscal sea de mínimo 2 años con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra.
…	…
Artículo 41. …	**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I. a **XX.** …	I. a XX. …
…	…
Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.	Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas **de las cuales al menos dos terceras partes de los participantes sean de origen estatal y su domicilio fiscal sea de mínimo 2 años y su domicilio fiscal sea de mínimo 2 años con sede en la entidad federativa donde se destinará la obra**, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández